

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2019 00995	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HAMILTON ARLEN VALENCIA	Auto termina proceso por Pago	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00066	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ	Auto resuelve Solicitud	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00097	Efectividad De La Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ	Auto 468 CGP	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00127	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO MULTIACTIVA	HENRY OYOLA CASTRILLON	Auto resuelve aclaración providencia	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00166	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	ALEXANDER CASTAÑEDA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00306	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	RUTH MARY GUTIERREZ	Auto resuelve renuncia poder A LA ABOGADA MARIA PAULINA VELEZ	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00319	Ejecutivo Singular	ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.	PEDRO CHARRY MORENO	Auto requiere	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00327	Ejecutivo Singular	DUWST COLOMBIA SAS	AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA	Auto pone en conocimiento	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00382	Verbal	JAZMIN CASTRO CALDERON	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00479	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	TERESA CHALA BUITRAGO	Auto Designa Curador Ad Litem	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00545	Ejecutivo Singular	FABIOLA CLAROS FIGUEROA	ARNOLDO CASTRO CASTRO	Auto Designa Curador Ad Litem AL ABOGADO GUILLERMO TOVAR TOVAR	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00637	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto decide recurso	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00637	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO CHARRY CALDERON	ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00685	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	EDITH MARIA CASTRO	Auto decreta medida cautelar	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00776	Verbal	BELEN MOSQUERA MOSQUERA	YESID MOSQUERA MOSQUERA	Auto requiere Requiere al demandado	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00781	Ejecutivo Singular	ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA	DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO	Auto 440 CGP	20/10/2022		
41001 41 89005 2020 00828	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	EDITH MEDINA	Auto decide recurso	20/10/2022		
41001 41 89005 2021 00063	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA	Auto Designa Curador Ad Litem A LA ABOGADA CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO	20/10/2022		
41001 41 89005 2021 00089	Ejecutivo Singular	JOSE YAMITH VANEGAS LARA	WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND	Auto ordena emplazamiento	20/10/2022		
41001 41 89005 2021 00187	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	JOHN HARLEY DIAZ	Auto termina proceso por Pago	20/10/2022		
41001 41 89005 2021 00289	Ejecutivo Singular	RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS	ARTURO EDUARDO PARTELA CASTRO	Auto termina proceso por Pago	20/10/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	: HAMILTON ARLEN VALENCIA
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2019-00995-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA** identificada con **NIT 891.180.008-2** en contra del demandado **HAMILTON ARLEN VALENCIA** identificada con **c.c. 1.075.270.209**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS

DEMANDADO: GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ

RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00066-00

Atendiendo la solicitud de la demandada, por ser procedente, este despacho DISPONE **OFICIAR** al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que, en caso de existir, proceda a la conversión de los títulos judiciales, consignados a órdenes de dicho despacho judicial, a nombre del demandado **GREI MARGARITA MARTINEZ MARTINEZ**, identificada con la C.C. No. 1.006.147.749.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

ME

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2020-00097-00

La parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con NIT 860.059.294-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Prendaria de Mínima Cantidad**, en contra de **DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ** identificada con c.c. 1.081.399.662, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (pagaré) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó de conformidad con la ley 2213 de 2022, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Asimismo, se puede observar que la oficina de tránsito y transporte de Neiva, tomó nota del embargo del vehículo objeto de prenda.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 468 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DANIEL MAURICIO SIERRA MARTINEZ** identificada con c.c. 1.081.399.662; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.700.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) octubre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y
CREDITO MULTIACTIVA
DEMANDADO: HENRY OYOLA CASTRILLON
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00127-00

El Despacho a la luz del art. 286 del C.G.P., y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado de la parte demandante, procede a **ACLARAR** la parte resolutiva del auto del 20 de febrero de 2020, mediante el cual se decreta el embargo y retención del 30% de la pensión, sin afectar el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado HENRY OYOLA CASTRILLON, pues conforme a la respuesta de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, mediante oficio BZ2020_11517727_13-3146182, del 15 de diciembre de 2021, se solicita aclaración del oficio, pues el demandado percibe una pensión por valor del Salario Mínimo.

Al respecto, el despacho conforme a lo indicado en el artículo No. 154 del Código Sustantivo del Trabajo procede a indicar que el embargo del 30% del salario incluye el salario mínimo legal mensual vigente que reciba el demandado HENRY OYOLA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.115.495.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto del 20 de febrero de 2020, el cual quedará así:

"DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION del treinta por ciento (30%) de la pensión, primas de junio y de diciembre de cada anualidad que devenga el demandado HENRY OYOLA CASTRILLON identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.115.495 como pensionado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones"

SEGUNDO: Esta providencia hace parte integral del auto fechado 20 de febrero de 2020, por medio del cual se decreta medida cautelar.

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : RUTH MARY GUTIERREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00306-00

En atención al escrito que allega para el presente proceso la apoderada judicial de COOPERATIVA UTRAHUILCA, radicado a través del correo electrónico institucional del juzgado, dispone el despacho a resolver de manera favorable la renuncia de poder que eleva la profesional del derecho.

De esta manera, el juzgado accede a ello por ser procedente y por ser voluntad de la misma abogada, tal como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado a la abogada **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, tal como se indica en este proveído.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELECTRIC LAMPARAS S.A.S.
DEMANDADO: PEDRO CHARRY MORENO
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00319-00

Revisado el correo, obsérvese el memorial del 14 de octubre de 2022, por medio del cual el abogado de la parte demandante allega notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, empero, el profesional del derecho omite realizar la notificación del artículo 292 y siguientes del mismo estatuto procedimental.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : DUWST COLOMBIA SAS
DEMANDADO : AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA LTDA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2020-00327-00

Por medio del presente, el despacho dispone, poner en conocimiento la devolución del despacho comisorio No.039, y lo dicho por el apoderado del ALMACEN AGRICOLA LINEA VERDE FR.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

URGENTE SECUESTRARON ESTBL COMERCIO ERRONEO - COPIA PROCESO - RAD. No. SIN RADICADO - DDTE: DUWEST COLOMBIA SAS CONTRA AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA LTDA NIT.900424341-1 NO.

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

Mar 4/10/2022 12:00 PM

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP MULTIPLE DE NEIVA
E.S.D.

RAD. No. SIN RADICADO

DEMANDANTE: DUWEST COLOMBIA SAS

DEMANDADO: AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA LTDA. (sociedad)

RAD. No. SE DESCONOCE

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, con cedula No. 7705768 de Neiva y TP. No. 202794 del CSJ, en calidad de apoderado de la señora MARCELA ALEXANDRA REYES LAISECA, propietaria del establecimiento de comercio ALMACEN AGRICOLA LINEA VERDE FR por medio de la presente me permito solicitarle:

1. SE SIRVA INFORMAR EL RADICADO DEL PROCESO DENTRO DEL CUAL ORDENO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO
2. EN CONSECUENCIA EXPIDASE COPIA ELECTRONICA DEL EXPEDIENTE Y/O LINK PARA DESCARGAR EL MISMO

Lo anterior en atencion a que se realizo la diligencia de SECUESTRO de manera ERRONEO, sin embargo previo y sin que dicho establecimiento perteneciera a los supuestos demandados y/o tuviera negocios o similares con el demandante. Y adicionalmente como se puede ver en el acta de diligencia de secuestro NO APARECE radicado de proceso y demas datos obvios que debio de informar el inspector de policia.

Por lo cual se necesita con caracter urgente dicha informacion, para ejercer el derecho de mi cliente.

Agradezco su atencion

ANEXO: PODER DE REPRESENTACION y copia de CERTFIF DE CAMARA DE COMERCIO

ATTE,

--

ALEXANDER ORTIZ G
Abogado
Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise
E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com
Cel. 3165759237 - 3142015798

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION

CUENTENOS SU NECESIDAD - NOSOTROS SE LA SOLUCIONAMOS



Buscar

Juzgado 08 Civil ...



Outlook

Inicio Vista

≡ Correo nuevo

...

▼ Favoritos

- trash Elementos eliminados 6
- envelope Elementos enviados 1
- trash Borradores 312
- envelope Correo electrónico n...
- envelope Otros correos
- envelope Entrados
- shield MEDIDAS CAUTELARES
- shield TÍTULOS JUDICIALES
- checkmark TERMINACIÓN 1
- checkmark PENDIENTE DE RESO...
- envelope ROMULO Y REMO 36

[Aregar favorito](#)

▼ Carpetas

- inbox Bandeja de entrada 2361
- trash Borradores 312
- envelope Elementos enviados 1
- clock Postpuesto
- trash Elementos eliminados 6
- trash Correo no deseado 198
- inbox Archivo
- checkbox Notas 1
- envelope 2020-00330
- envelope 2021-00329
- envelope Archive
- envelope conteo
- envelope Correo electrónico n...
- envelope Entrados
- envelope ENVIO CORTE 8
- envelope Historial de conversaciones
- envelope Infected Items
- envelope MEDIDAS AUTELARES 135
- envelope Otros correos
- envelope PARA ARCHIVO
- envelope RESUELTO 1
- envelope ROMULO Y REMO 36
- envelope SUBSANACION
- envelope Suscripciones de RSS
- envelope TÍTULOS JUDICIALES
- [Crear carpeta nueva](#)
- > Archivo local:Juzgado 08 ...
- > Grupos

← DEVOLUCIÓN DE DESPACHO No. 039 DILIGENCIADO

[i Marca para seguimiento.](#)

c CARLOS ALFONSO VARGAS SA

< carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co>
Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva Jue 13/10/2022 3:14 PM DEVOLUCIÓN DE DESPACHO No. ...
3 MB

Oficio No. 592

Folios: 10

Contra: Agricola línea verde del huila LTDA

Dte: Duwest Colombia S.A.S.

Apod: Adeodato Jaime Murillo

 MUNICIPIO DE NEIVA	 Primero Neiva	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 mipg <small>modelo integrado de planeación y gestión</small>
---	--	--------	--	---

Neiva, 13 de Octubre de 2022
Oficio No. 592

Señores

JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 4 No. 6 - 99
PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad.

Comedidamente me permito remitir a usted el comisorio que relaciono una vez cumplida la comisión así:

#	APODERADO y DEMANDANTE	DEMANDADO	Desp.	FLIOS
	Dte:DUWEST COLOMBIA S.A.S Apod: ADEODATO JAIEME MURILLO	AGRICOLA LINEA DEL HUILA LTDA	039	10
		Vida y Paz	Total	10

Atentamente,

CARLOS ALFONSO VARGAS SABOGAL
Auxiliar Administrativo

Carrera 2 No. 08-05 Tel.: 8719587
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SG www.alcaldianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebidamente no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

19 agosto 2022
Rads 151-2222
Folio 5 164
Forma = 2

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO 0039

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA**

AL

SEÑOR(ES) DIRECCIÓN DE JUSTICIA DE NEIVA -- HUILA

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA propuesto por **DUWEST COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 900.091.949-8 contra **AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA LTDA** identificada con N.I.T. 900.424.341-1

Se ha dictado un auto cuya parte pertinente se ANEXA.

Actúa como apoderado de la parte actora **ADEODATO JAIME MURILLO** identificado con C.C. No. 4.239.510 al correo electrónico: adeodatojaime@gmail.com

Y para que se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, en Neiva, hoy diez (10) de junio año dos mil veintiunos (2021).

La Secretaría,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

IMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DUWS COLOMBIA SAS
Demandado: AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00327-00

Visto que la Cámara de Comercio de Neiva envió a este despacho el Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio del establecimiento AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA con número de Matrícula 218274, del 19 de mayo de 2021, en donde se indica que se tomó nota del oficio No. 2395 del 25 de agosto de 2020, el cual decretaba el embargo del establecimiento de comercio, por lo cual es procedente efectuar la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la anterior diligencia se comisionará a la ALCALDÍA DE NEIVA - DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionarlo y fijarle honorarios provisionales al/la señor/a secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios – acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 – Título VII – Capítulo II – Numeral 5º). El/la señor/a secuestre para tomar posesión debe llegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: adeodatojaime@gmail.com

LÍBRESE despacho comisorio.

Cúmplase.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

IMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de agosto de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 033, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA

  MUNICIPIO DE NEIVA	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	
--	---------------	---	---

**INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE
ESPACIO PUBLICO**

AUTO
Neiva, Diecinueve (19) de Agosto de dos Mil Veintidos (2022).

Con el el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el JUZGADO JUICIO PEQUEÑAS CAUSAS COM-MUNITIPIES, mediante despacho comisorio No. 0039. De conformidad con el decreto No.0198 de fecha 15 de mayo de 2018, expedido por el señor ALCALDE DE NEIVA, Y SENTENCIA del 19 de diciembre de 2017. M.P Margarita Cabello Blanco Radicación No. 76111-22-13-000-2017-00310-01 STC22050-2017, por el cual desato el conflicto suscitado entre los jueces de la Republica y los Inspectores de Policía, para llevar a cabo las diligencias comisionadas por la rama judicial. Normas anteriores que delegan la práctica de las diligencias de despachos comisarios a los Inspectores de Policía con funciones de espacio público. Este despacho fija, para el día 30 del mes de Septiembre 2022 a partir de las 7:00 A.M. para trasladarnos al sitio a realizar la diligencia comisionada, Con la asistencia de la parte Actora,

Cumplida con la comisión remítase las presentes diligencias al Juzgado de Origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS PACHECO
Inspector Primero de Policía urbana

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 22 de Agosto de 2022.- En la fecha siendo las 7:00 A.M, se fija el presente estado No.-021 - 2022, en un lugar visible de la secretaría por el término de un día hábil, con el fin de notificar el contenido del auto de la fecha, a las partes interesadas. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 23 de Agosto 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 22 de Agosto de 2022, siendo las 6 P.M, venció el término de fijación del estado que notifico a las partes del contenido del auto anterior, desde hoy empieza a correr el término de Tres (3) días hábiles para su ejecutoria. CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, 26 de Agosto de 2022.- En la fecha me permito dejar constancia que el dia 25 de Agosto -2022, siendo las 6 P.M venció el término de ejecutoria. Días inhábiles no hubo-- CONSTE.

CARLOS ALFONSO VARGAS S.
 Auxiliar Administrativo



30 sept - 700AM

JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>

FIJACION FECHA DILIGENCIA 0039

1 mensaje

JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>

Para: adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com>

22 de septiembre de 2022, 17:26

Adeodato, por medio de la presente para informarle que la diligencia de secuestro se fijó para el día 30 de septiembre de 2022 a las 7:00 am. Además le informo que los honorarios del auxiliar de la Justicia son \$400.000 pesos. Atentamente. JUAN CARLOS PACHECO PINZON Inspector.



JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>

FIJACION FECHA DILIGENCIA 0039

3 mensajes

JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>
Para: adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com>

22 de septiembre de 2022, 17:26

Adeodato, por medio de la presente para informarle que la diligencia de secuestro se fijó para el día 30 de septiembre de 2022 a las 7:00 am. Además le informo que los honorarios del auxiliar de la Justicia son \$400.000 pesos. Atentamente. JUAN CARLOS PACHECO PINZON Inspector.

JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>
Para: adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com>

23 de septiembre de 2022, 11:56

Buenos días Dr. Adeodato con el fin de hacernos el favor de confirmar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro despacho 0039.
[El texto citado está oculto]

JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>
Para: adeodatojaime@gmail.com

26 de septiembre de 2022, 8:35

Asunto: Confirmación fecha diligencia 30 septiembre 2022 7:00 a.m
[El texto citado está oculto]



30 Sept 7:00 AM

JUAN CARLOS PACHECO PINZON <juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co>

Fwd: RESPUESTA SOLICITUD FIJACION DE FECHA Y HORA PARA PRACTICA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - DESPACHO COMISARIO NO. 0039

1 mensaje

adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com>
Para: Juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co

21 de septiembre de 2022, 9:37

Bogotá D.C., septiembre 22 de 2022

Doctor:

JUAN CARLOS PACHECO PINZON
Inspector Primero de Policía de Nieve
Juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co
E.S.D.**REF.: DESPACHO COMISORIO 0039**

ADEODATO JAIME MURILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.239.510 de La Uvita y portador de la Tarjeta Profesional No 90248 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitar:

1. Se fije fecha y hora para la práctica del secuestro del establecimiento de Comercio, conforme a lo ordenado en el DESPACHO COMISORIO 0039 emitido por el señor JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.
2. Conforme lo previsto en la ley 2213 de 2022, se me notifique electrónicamente de la decisión adoptada, máxime que el domicilio del suscripto y de la demandante es la ciudad de Cota Cundinamarca.
3. Muy comedidamente solicito, no fijar fecha entre el 19 de octubre y el 15 de noviembre de 2022, por cuanto me encontraré fuera del país.

Agradezco su comprensión y gentileza.

Del señor Inspector,

ADEODATO JAIME MURILLO

C. C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá

T. P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico adeodatojaime@gmail.com

Tel 3105659716

----- Forwarded message -----

De: **DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA** <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Date: mié, 21 sept 2022 a las 9:08

Subject: RESPUESTA SOLICITUD FIJACION DE FECHA Y HORA PARA PRACTICA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO - DESPACHO COMISARIO NO. 0039

To: <adeodatojaime@gmail.com>

Cordial saludo

De la manera más atenta me permito informar que el Despacho Comisario No. 0039 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, propuesto por Duwest Colombia S.A. contra Agricola Linea Verde del Huila LTDA, fue debidamente asignado según las competencias establecidas a la Inspección Primera de Policía con Funciones de Espacio Público a cargo del Doctor Juan Carlos Pacheco Pinzon, el cual tiene la competencia para fijar la fecha y hora de la respectiva diligencia; por tal motivo me permito brindar los datos de contacto del Inspector de Conocimiento, los cuales son juan.pacheco@alcaldianeiva.gov.co y Cel: 3172149332..

Atentamente,

Diego Mauricio Castillo Javela
Director Técnico
Dirección de Justicia
3º Piso, Centro Comercial Los Comuneros
www.alcaldianeiva.gov.co



30/08/2022 17:00 PM
DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

Recibido
1

EST. CIO

Fwd: DESPACHO COMISORIO 0039

1 mensaje

Atención al Ciudadano <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Para: DIEGO MAURICIO CASTILLO JAVELA <direccion.justicia@alcaldianeiva.gov.co>

17 de agosto de 2022, 16:53

19 agosto - 2022

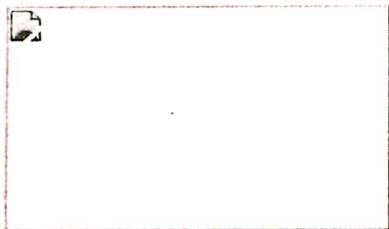
Rad.
Folio.
Formato.

Buen día,

Para su conocimiento y fines pertinentes, favor contestar en términos de ley.

Atentamente,

OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
ALCALDÍA DE NEIVA



Forwarded message

De: adeodato jaime murillo <adeodatojaime@gmail.com>

Date: mié, 17 ago 2022 a las 16:23

Subject: DESPACHO COMISORIO 0039

To: <alcaldia@alcaldianeiva.gov.co>

Bogotá D.C., AGOSTO 17 de 2022

Señores:

ALCALDIA DE NEIVA-DIRECCION DE JUSTICIA DE NEIVA

alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

E.S.D.

REF.: DESPACHO COMISORIO 0039

ADEODATO JAIME MURILLO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.239.510 de La Uvita y portador de la Tarjeta Profesional No 90248 del Consejo Superior de la Judicatura, con el presente escrito allego DESPACHO COMISORIO 0039 emitido por el señor JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA.

Lo anterior con el fin de que se fije fecha y hora para la práctica DEL SECUESTRO DEL Establecimiento de Comercio denominado AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA.

La fecha de la diligencia podrá ser notificada al correo electrónico adeodatojaime@gmail.com

Se adjunta Despacho comisorio y auto de fecha 11 de agosto de 2022

Del señor Alcalde,

ADEODATO JAIME MURILLO
C. C. N° 4.239.510 de La Uvita Boyacá
T. P. N° 90248 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura
Correo electrónico adeodatojaime@gmail.com
Tel 3105659716

2 adjuntos

 **despacho comisorio.pdf**
658K

 **radicación despacho comisorio .pdf**
105K



OFICIO

FOR-GDC-01

Versión: 01

Vigente desde:
Marzo 19 del 2021**Neiva**
Vida y Paz
mipg | modelo integrado
de información y gestión**INSPECCION PRIMERA DE POLICIA EN DELEGACION CON FUNCIONES DE
ESPACIO PUBLICO DE NEIVA****DILIGENCIA DE SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO**

Neiva, (H), hoy Treinta (30) del mes de Septiembre del año Dos Mil Veintidos (2022), hora: 10:30 A.M. fecha y hora señalada en auto que antecede, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO AGRICOLA LINEA VERDE S.A.S.

ordenada por el JUZGADO QUINTO PEQUEÑAS CAUSAS COMP. MULTIPLES mediante despacho

comisorio No. 0039. Dentro del proceso propuesto por DUWEST COLOMBIA S.A./S., contra

AGRICOLA LINEA VERDE DEL HUILA LTDA siendo el apoderado de la parte demandante el doctor ADEODATO JAIME MURILLO. Acto seguido el suscrito

Inspector Primero de Policía en delegación con funciones de espacio público, junto con su Auxiliar Administrativo y con la asistencia de la parte actora ADEODATO JAIME MURILLO, identificado con la c.c No. 4.259.510 de La Uvita y con T.P

No. 90248 del C.S de la J. y el señor secuestre Luz Stella Chaux Sanabria identificado con la c.c

No. 55.057.682 de Garzon, a quien el despacho poseciona con todos los formalismos legales, y quien prometió cumplir fielmente el cargo que le asignan,

nos trasladamos al inmueble ubicado en la calle 5 No. 2 - 03 del barrio San Pedro, de esta ciudad estando allí fuimos atendidos

por: AROLD ESTEVEN QUIMBAYA FERREIRA Empleado Quien se identificó con la c.c No.

a quien el despacho le informa el objeto de la presente diligencia. Acto seguido se procede a describir la actividad económica del establecimiento de comercio objeto de la presente medida: Se trata de un establecimiento de comercio de venta de Insumos Agrícolas se encuentran mercancías y bienes muebles para la actividad comercial, con Número de Matricula 218274 del 19 de Mayo de 2021 de la camara de comercio, existe vitrina de vidrio en estructura de aluminio, de cuatro compartimentos, un Televisor marca Sony, un despensador de agua marca KAILEY para agua fria y caliente, un computador marca Un computador marca KBEX, con su teclado, ~~xxxxx~~ siete stantes en madera para su exhibición de la mercancía, los productos quedan registrado de acuerdo al video que se anexa e inventario que presenara al auxiliar de la justicia en un término de 20 días, seguidamente el despacho teniendo en cuenta que no se ha presentado oposición alguna que invalide esta diligencia se procede a declararlo legalmente secuestrado y se le hace entrega de manera real y material a la secuestre quien para lo de sus funciones y procede a recibir y procede a pasar el inventario al Juzgado en el término concedido en esta diligencia, se le asignan como honorarios a la secuestre la suma de Cuatrocientos Mil (\$400.000) pesos los que son pagados en el momento de la diligencia por el apoderado de la parte demandante Dr ADEODATO JAIME MURILLO, ya siendo otro el objeto de la diligencia set termina y se firma, ya por loq que en ella intervinieron una vez de leída y se firma,

~~JUAN CARLOS PACHECO PINZON~~
~~Inspector~~

~~ADEODATO LALIME MURILLO~~
apod. parte demandante

ARNOLD ESTEVAN QUIMBAYA FERREIRA
Atendió la diligencia
empleado y depositario del
establecimiento comercial

LUZ STELLA CHAUZ SANABRIA
secuestro

X CA LOS ALONSO VARGAS S
Aux. administrativ



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : VERBAL-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : JAZMIN CASTRO CALDERON
DEMANDADO : VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00382-00

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, procede el despacho a NEGARLA, toda vez, esta no altera las partes, pretensiones, hechos o pruebas de la demanda inicial, de conformidad con el art 93 numeral 1 del Código general del proceso.

Es pertinente aclarar, que si bien en la demanda inicial, el apoderado demandante habla del folio de matrícula inmobiliaria 200-13812, al momento de admitirse, se admitió correctamente por el folio 200-58968, por lo que no se hace necesaria la reforma por dicho punto.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: TERESA CHALA BUITRAGO y VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00479-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez realizado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR a (el) (la) profesional en derecho **Luis Alberto Camacho**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 12229849 y Tarjeta Profesional No. 336.105 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser notificado (a) en el apartado electrónico: luisalbertocamacho2009@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO 2478

Abogado
LUIS ALBERTO CAMACHO
luisalbertocamacho2009@gmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8 contra TERESA CHALA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.534.070 y VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.276.177

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00479-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha**, este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a la demandada **VIVIANA ANDREA SANCHEZ FIERRO**.

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionado(a) de conformidad con el artículo 48, numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: FABIOLA CLAROS FIGUEROA
DEMANDADO	: ARNOLDO CASTRO CASTRO
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2020-00545-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **GUILLERMO TOVAR TOVAR, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.247.772 y Tarjeta Profesional No. 339.407**, en dicho cargo, para que represente al demandado **ARNOLDO CASTRO CASTRO**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **GUILLERMO TOVAR TOVAR, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.247.772 y Tarjeta Profesional No. 339.407**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica guillermotovar1190@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002479

Señor(a) ABOGADO
GUILLERMO TOVAR TOVAR
Email. guillermotovar1190@gmail.com
Ciudad.-

**Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. DEMANDANTE: FABIOLA CLAROS FIGUEROA c.c. 26619122, contra ARNOLDO CASTRO CASTRO c.c. 17626244
Rad. 41-001-41-89-005-2020-00545-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **ARNOLDO CASTRO CASTRO c.c. 17626244**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CHARRY SANCHEZ
DEMANDADO: ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00637-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental:

- La acompañada con el escrito de demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES

Documental:

- La acompañada con el escrito de excepciones.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se cita a interrogatorio de parte al señor LUIS FERNANDO CHARRY SANCHEZ, para que deponga acerca de los hechos de la demanda y de los hechos en que se fundan las excepciones, así como de los demás supuestos facticos jurídicamente relevantes.

TESTIMONIAL:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, para que depongan lo que les conste sobre los hechos y pretensiones de la demanda:

1. LUZ MARINA SANCHEZ CALDERON, quien se puede ubicar en Calle 25 No. 51-34, Barrios Los Rosales. Cel. 3227676300 -3126289303, El demandado deberá hacerla comparecer a la audiencia virtual, toda vez que no indicó su dirección electrónica, conforme al numeral cuarto de este proveído
2. MILENA CHARRY CALDERON, Calle 25 No. 51-34, Barrios Los Rosales. Cel. 3227676300 -3126289303, El demandado deberá hacerla comparecer a la audiencia virtual, toda vez que no indicó su dirección electrónica, conforme al numeral cuarto de este proveído



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

 **PRUEBAS PEDIDAS EN EL ESCRITO QUE DESCORRE EL TRASLADO DE EXCEPCIONES**

Documental:

- La acompañada con el escrito que descorre traslado de las excepciones.

SEGUNDO: FIJAR el jueves veinticuatro (24) del mes de NOVIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00) de la mañana, para que tenga lugar la audiencia

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA

Juez

M.A.



Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 22 de julio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.030 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO CHARRY SANCHEZ
DEMANDADO: ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00637-00

1. ASUNTO

El 28 de julio de 2022, la apoderada de la parte demandante presenta recurso en contra del auto que da por contestada la demanda y se tenga por no contestada la misma para continuar con el proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El demandante sustenta su oposición, argumentando que el mandamiento de pago fue notificado de conformidad de forma virtual con el artículo 291 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, al demandado ARANGEL TIERRADENTRO MOSQUERA, el día 19 de febrero de 2021.

De igual manera indica que se notificó por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P y el decreto 806 de 2020, adjuntando la demanda y sus anexos y el día 05 de mayo de 2021, el demandado presenta escrito indicando que no es posible contestar la demanda por desconocer el contenido de la misma.

Explica que dentro del proceso existe constancia secretarial del 26 de julio de 2021, en donde se deja constancia que el 25 de mayo de 2021, venció en silencio el término con el que contaba el demandado que se notificó conforme al decreto 806 de 2020.

Manifiesta que este despacho le envió al demandado copia de la demanda, los anexos y el mandamiento y el demandado contesta la demanda proponiendo excepciones y de estas se corre traslado por parte del despacho, el día 03 de marzo de 2022.

Aclara que dentro del término de traslado se pronuncia frente a las pretensiones propuestas y que el despacho corre traslado nuevamente de las mismas el 17 de marzo de 2022, pero a pesar de pronunciarse, en el expediente se dejó constancia el día 25 de abril de 2022, donde se explica que venció en silencio el término de la parte demandante para descorrer traslado de las excepciones.

Finalmente solicita que se revoque el auto que dio por contestada la demanda, no se dé por contestada y se continúe con el trámite del proceso

PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer, si se cumplió o no con los requisitos establecidos por la ley, para revocar el auto.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

El artículo 318 del Código General del Proceso, en su artículo 318 Procedencia y oportunidades, indica en párrafo tercero lo siguiente:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."

Analizado el expediente, y el recurso de reposición, este se interpone el día 28 de julio de 2022, y la fecha en la cual se fijó fecha para audiencia se notificó por estado el día 22 de julio de 2022, quedando ejecutoriado el día 27 de julio de 2022 a las 5 P.M., por lo que el recurso no procede contra este auto, y revisando el recurso presentado, solicitan que se revoque el auto que da por contesta la demanda.

Este despacho tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado y se corrió traslado de las excepciones presentadas por el mismo el día 03 de marzo de 2022, por lo que el término para recurrir dicha providencia se encontraría más que vencido.

Por lo anterior, no es procedente el recurso presentado pues se encuentra fuera de término, pero se procederá a indicar las razones por las cuales se tendrán en cuenta las excepciones presentadas por la parte demandada.

La parte demandante el día 19 de febrero de 2021, notifica al demandado a la dirección de correo electrónico atierradentro@corhuila.edu.co y explica que se realiza conforme al artículo 291 del C.G.P. y al decreto 806 de 2020.

En primer lugar, debe aclarar este despacho que la dirección de correo electrónico a la cual se notificó al demandado no se realiza de manera correcta, pues en el escrito de demanda, la parte demandante manifiesta desconocer la dirección de correo electrónico del demandado, por lo que no era procedente notificarlo por correo electrónico, pues el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en su parágrafo segundo explica:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Este requisito nunca se agotó por lo que la notificación no era procedente y la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P., personalmente es una notificación física, ya que el decreto 806 de 2020 en ningún momento deroga las notificaciones personales y por aviso, sino que brinda una nueva forma de notificación que es a una dirección electrónica.

Por lo anterior, se dejará sin efectos la constancia secretarial del 26 de julio de 2021.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

De igual manera allegan a este despacho la notificación por aviso, la cual realiza a la dirección física del demandado, indicada en el cuerpo de la demanda, sin haberse agotado la realización de la notificación personal, pues esta se hace a una dirección de correo electrónico.

El artículo 292 del C.G.P. en su parágrafo tercero es claro en indicar:

"El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior."

Como los anteriores requisitos no se cumplieron, la parte ejecutada nunca fue notificada legalmente, por lo que al momento de presentar las excepciones se tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado y se corrió traslado de las mismas.

Finalmente, al momento de fijar fecha para audiencia este despacho omitió pronunciarse frente al escrito que descorre traslado de las excepciones, por lo que se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia, en donde se tendrá en cuenta el escrito que descorre traslado de las mismas

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 21 de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se fijó fecha para audiencia, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. – Dejar sin efecto la constancia secretarial del 26 de julio de 2021.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: BELEN MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: YESID MOSQUERA MOSQUERA
RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00776-00

Observada la petición del apoderado de la parte demandante, se procede a **REQUERIR** al demandado, señor YESID MOSQUERA MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.126.760, para que allegue a este despacho los recibos originales de las consignaciones realizadas en el Banco Agrario por concepto de canon de arrendamiento o en su defecto remitirlos a la señora BELEN MOSQUERA MOSQUERA.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA
DEMANDADO: DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00781-00

La parte demandante **ELIZABETH QUINTERO ESPINOSA** identificada con C.C. No. **1.075.274.611**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.521 con el fin de obtener el pago de una obligación consignada en el pagaré 00001376, que desprende una obligación clara y expresa.

Revisado el proceso se tiene que el día 13 de junio de 2022, la demandante allega al despacho las notificaciones personales y por aviso enviadas a la demandada DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO, a la dirección indicada en el escrito de demanda.

La notificación personal se envió el 16 de mayo de 2022, con la respectiva certificación de Inter rapidísimo, con lo que se acredita su entrega.

La notificación por aviso se remitió el día 27 de mayo de 2022, a la misma dirección junto con la demanda, anexos y mandamiento debidamente cotejados y con la certificación expedida por la empresa de correos Interrapidísimo de que la notificación fue entregada

Frente a lo anterior, el despacho procede a revisar el correo electrónico y no encuentra contestación a la presente demanda.

Finalmente se deja constancia secretarial del 18 de octubre de 2022, que indica que por encontrarse más que vencido en silencio el término de diez (10) días con que contaba la demandada DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica conforme los preceptos consagrados en los art. 291 y 292 del C.G.P., desde el pasado 27 de mayo de 2022.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **DIANA MARCELA SANDOVAL PERDOMO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.302.521, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$191.520 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. —

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: MAURICIO URRIAGO SANCHEZ y EDITH MEDINA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00828-00

1. ASUNTO

El 20 de abril de 2022, el demandante presenta RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto calendado el 07 de abril de 2022, mediante el cual el juzgado indica no haberse cancelado el valor del embargo y se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría del auto gestione y practique la medida cautelar decretada.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Manifiesta que este despacho puso en conocimiento el Oficio JUR-5709, de la oficina de registro de instrumentos públicos en el cual se indica que se devuelve el oficio de embargo por existir vigente el patrimonio de familia.

Indica que esto obedece a los errores en el oficio expedido por este despacho, pues no se indica que el crédito fue cedido por el Banco Caja Social S.A. a la Titularizadora Colombiana S.A., que los propietarios del inmueble son dos personas y el radicado del proceso es 2020-00828.

Por lo anterior, solicita la revocatoria del auto del 07 de abril de 2022, pues no existe fundamento el requerir al demandante, ya que la devolución del oficio de embargo en donde se indica que no se registra la medida se realiza por un error en el oficio expedido por el juzgado.

PROBLEMA JURÍDICO.

Entra el Despacho a esclarecer si se debe recurrir la providencia dictada por este despacho el 07 de abril de 2022, mediante el cual el juzgado indica no haberse cancelado el valor del embargo y se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría del auto gestione y practique la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos dictados por el juez con el fin de que sean revocados o sean reformados, con expresión de las razones que lo sustenten.

Analizando el expediente, se encuentra que tiene razón el demandante en indicar que la medida de embargo decretada por este despacho mediante oficio No. 355 del 18 de febrero de 2021, no indicó el radicado del proceso, la calidad del demandante y que el bien inmueble es de propiedad de dos personas



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior este despacho procederá a reponer el auto en mención y procederá a corregir el oficio indicado, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 07 de abril de 2022, mediante el cual el juzgado indica no haberse cancelado el valor del embargo y se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría del auto gestione y practique la medida cautelar decretada.

SEGUNDO CORREGIR El oficio No. 355 del 18 de febrero de 2021, conforme lo solicita la parte demandante

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/M.E.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

ECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	: HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA
RADICACIÓN	: 41-001-40-03-008-2021-00063-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, una vez allegadas las publicaciones de emplazamiento y vencido el término de que trata el artículo 293 del Código General del Proceso, procede el despacho a designar Curador Ad Litem, por lo que se nombra al abogado **CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.266.018 y Tarjeta Profesional No. 340.001**, en dicho cargo, para que represente al demandado **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA**, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así, comuníquese al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme lo indica el artículo 48-7 del Código General del Proceso.

RESUELVE.-

PRIMERO: DESIGNAR al Profesional en Derecho **CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.266.018 y Tarjeta Profesional No. 340.001**, quien podrá ser notificada a través de la dirección electrónica claudia.garcia2210@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR la determinación al abogado, con la advertencia descrita en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la profesional informe si se encuentra inmersa en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.
NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 002480

Señor(a) ABOGADA
CLAUDIA YONAIRA GARCIA LOZANO
Email. claudia.garcia2210@gmail.com
Ciudad.-

**Asunto: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 860.059.294-3, contra HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA c.c. 12145267
Rad. 410014189005-2021-00063-00**

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le **DESIGNÓ** como Curador Ad Litem dentro del proceso de la referencia, para que represente a **HENRY JULIAN MUÑOZ IDARRIAGA c.c. 12145267**.

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Cód. General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-

AMR



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE YAMITH VANEGAS LARA
DEMANDADAS: WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND
ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00089-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.133 y a **ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.578.368, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **WILLIAM LEANDRO VELASQUEZ BRAND** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.225.133 y a **ROBINSON LEGUIZAMO POLANIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.030.578.368, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2021-00089-00, seguido en este Juzgado por JOSE YAMITH VANEGAS LARA; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará curador *ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	: JOHN HARLEY DIAZ
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2021-00187-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA identificada con NIT 891.180.008-2** en contra del demandado **JOHN HARLEY DIAZ identificada con c.c. 1.075.210.864.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS
DEMANDADO	: ARTURO EDUARDO PARTELA CASTRO
RADICADO	: 41-001-40-03-008-2021-00289-00

Al despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso suscrita por el extremo activo, por pago total de la obligación, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

De acuerdo a lo anterior, el juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA** adelantado por **RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS identificada con c.c. 1.075.219.989** en contra del demandado **ARTURO EDUARDO PARTELA CASTRO identificada con c.c. 1.075.277.527**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento y la cancelación de la totalidad de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO del título judicial constituido a favor del presente proceso, a favor de **RAUL FABIAN MARTINEZ ROJAS identificada con c.c. 1.075.219.989**.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción (letras de cambio) con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total de la misma, efectuado por el demandado, a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 21 de octubre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 045 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO